



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
I03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA GOMEZ CASTILLO Y CRISTO JESUS LOPEZ
DEMANDADO: SOCORRO CASTILLO DE RUEDA EN CALIDAD DE
PROPIETARIA DE TECNISANDER
RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00089 00.-
FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

Ha presentado la parte demandante solicitud de terminación del proceso en el cual manifiesta

“me dirijo a usted con todo respeto con la finalidad de informar que entre las partes (demandantes y demandada) se suscribió contrato de transacción el pasado 24 de abril de 2023, donde se transaron todas las diferencias y controversias que se debaten en el proceso ejecutivo que actualmente se tramita en su despacho bajo radicado 2013-0089-00.”

CUARTO. Que en dicho acuerdo se estableció que la señora SOCORRO CASTILLO DE RUEDA, cancelaria a los señores MARIA TERESA GÓMEZ CASTILLO y CRISTO JESÚS LOPEZ la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) por concepto de condena y todo valor adeudado y perseguido en el proceso judicial con radicado 2013-0089-00. Los demandantes a través de su apoderada se comprometieron a aportar a su despacho los memoriales que soliciten la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretados durante el mismo.

QUINTO. Que la señora SOCORRO CASTILLO DE RUEDA efectuó el pago antes enunciado dentro del terminado fijado en el contrato de transacción. Por lo tanto, la suscrita en representación de los demandados solicita a usted en el término pactado en el contrato de transacción decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que versan en los bienes de la señora CASTILLO DE RUEDA

SEXTO. Por medio del presente escrito se quiere manifestar a su despacho que las partes han cumplido con los compromisos fijados en el contrato de transacción firmado el pasado 24 de abril de 2023 y se encuentran a PAZ Y SALVO. Se declara que no existen obligaciones pendientes por ninguna de las partes y las mismas se encuentran plenamente satisfechas con el resultado obtenido.

Con fundamento en lo anterior, pretende

PRIMERO: Se imparta legalidad al CONTRATO DE TRANSACCION, suscrito el pasado 24 de Abril del año 2023 entre las partes de mutuo acuerdo donde se transaron la totalidad de las cuestiones debatidas y las condenas impuestas en las sentencias emitidas en el proceso con radicado 2013- 0089-00.

SEGUNDO: se proceda terminar el proceso ejecutivo art - 306 C.G.P. con radicado 2013-0089-00 que actualmente adelanta su despacho, de conformidad al mecanismo de terminación anormal del proceso, establecido en el artículo 312 del ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: en consecuencia, de la terminación anormal y anticipada del proceso, solicito abstenerse señor juez de imponer y/o condenar en costas a alguna de las partes.

CUARTO: Solicito a su despacho proceda a levantar de manera inmediata todas las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demanda SOCORRO CASTILLO DE RUEDA en virtud del proceso con radicado 2013-0089-00 y se expidan los oficios respectivos de levantamiento de medidas cautelares, oficios de desembargo y los que el juzgado considere necesarios para que los bienes de propiedad de la demandada queden libres. Los bienes son los siguientes:

De lo anterior, debe decirse que no se accede a impartir legalidad al contrato de transacción, en tanto, este contrato es un negocio jurídico que, fue realizado las partes con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, y no podría este Despacho pronunciarse sobre su legalidad o ilegalidad. Otra cosa diferente, de acuerdo al artículo 2469 del código civil es que el contrato de transacción, no es más que un negocio jurídico en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En el documento aportado como transacción no se termina extrajudicialmente el litigio, no se expresa que el proceso termina, lo que se acuerda en la cláusula segunda es que los señores MARIA TERESA GOMEZ CASTILLO y CRISTO JESUS LOPEZ, a través de su apoderada aportara memorial de terminación de proceso y el memorial de levantamiento de las medidas cautelares, y que en estos memoriales se solicita la terminación por pago total de la obligación, costas, interés y costas judiciales, incluidas las agencias en derecho, y la solicitud de cancelación de medidas cautelares, solo cuando se verifique el pago total y oportuno que fue estipulado en el contrato.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a declarar la legalidad del contrato de transacción, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en el numeral cuarto del escrito de terminación:

- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 213158 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, con código catastral No. 68001010401640070000.
- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 37877 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, con código catastral No. 68001010201440027000.

En caso de haber remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Ofíciase.

CUARTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC A CONTINU. 20001-31-03-003-2013-00089-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No037 Hoy 28 DE JUNIO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria